

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Agosto 16 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Agosto, Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: KATHERINE GIRALDO RIVAS
Demandado: LUIS FERNANDO CHAMORRO NARVAEZ
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00362-00

INTERLOCUTORIO No. 1415

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la KATHERINE GIRALDO RIVAS, en representación de su hijo LUIS ANGEL CHAMORRO GIRALDO en contra del señor LUIS FERNANDO CHAMORRO NARVAEZ.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art 82 del C.G.P).

2. En el numeral primero de las pretensiones se solicita se libre mandamiento en favor de la señora KATHERINE GIRALDO RIVAS, cuando la el alimentario es el niño LUIS ANGEL CHAMORRO GIRALDO, por lo que deberá aclarar.

3. Deberá indicar la forma y allegar las evidencias que acredite como obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8 d la ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al Dr. RICARDO PALMA LASSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.984.644 y T.P 160.012 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de agosto de 2023

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Secretario

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb26fad56bddfd2f2da6d997f7827be43dbc040b1c9b5128ccb985a42913edf**

Documento generado en 16/08/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>